

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Joaquín Morales en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Denia, que fué decretada por V. S. á virtud de los acuerdos tomados en 28 y 29 de Junio próximo pasado por aquella Corporación, y el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde accidental en nombre del Ayuntamiento contra la providencia de ese Gobierno declarando la nulidad de las referidas sesiones; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del corriente, ha examinado esta Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde de Denia, D. Joaquín Morales, decretada por el Gobernador de Alicante en 23 de Julio, así como el pase de antecedentes á los Tribunales, y ha examinado asimismo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde accidental, en nombre del Ayuntamiento, contra la providencia del mismo Gobernador en que anuló los acuerdos tomados por la Corporación en 28 y 29 de Junio último.

Ha de empezar la Sección llamando la atención de V. E. hacia la circunstancia de que los oficios del Gobernador remitiendo los expedientes tienen la fecha del 16 de Agosto, contraviendo con tal tardanza á lo dispuesto en el primer párrafo del art. 189 de la ley Municipal, y después de consignar esto pasa á manifestar lo que resulta en el fondo del expediente.

Aparece de ello que por acuerdo de la Comisión provincial se expidió en 18

de Enero ejecución contra el Ayuntamiento por la deuda á favor del contingente provincial de 66.502 pesetas 53 céntimos; que el 23 se notificó el apremio, pero que se suspendieron los procedimientos á instancia del Alcalde, y ante la promesa de solventar la deuda; pero no cumpliendo el ofrecimiento volvió el Comisionado; que durante la suspensión del apremio se llamó por el Ayuntamiento á los arrendatarios de consumos y arbitrios para que adelantaran algunas mensualidades, y poder atender con ellas á las obligaciones pendientes de pago, y habiendo anticipado aquéllos 20.000 pesetas, no se destinó nada á satisfacer la deuda con la provincia; que en 7 de Marzo se intervinieron por el Comisionado ejecutor los ingresos municipales en la proporción legal del 33 por 100, y que viendo el Gobernador el escaso resultado de esta medida, nombró un Delegado para que dispusiera que los arrendatarios de arbitrios ingresaran en la Caja provincial lo que adeudaran al Ayuntamiento y para que examinara los ingresos detenidos por éste durante los últimos meses, y de dicho examen apareció que en la certificación de ingresos para el embargo se dejó de comprender la existencia que había en la Caja municipal en fin de Febrero, importante 23.296 pesetas 27 céntimos, que se han destinado á otras atenciones; que para depurar los hechos se mandó que se presentaran en la capital con los correspondientes libros y balances el Secretario del Ayuntamiento, el Contador y el Depositario; que la Corporación municipal celebró sesión extraordinaria el 58 de Junio, cuatro horas después de la salida para Alicante de aquellos funcionarios, y en ella acordó sustituirlos accidentalmente para que no se entorpeciera la marcha administrativa y que de la fianza del arrendatario del impuesto de consumos se aplicaran 17.500 pesetas á satisfacer, entre otras atenciones, la del contingente provincial; que en otra sesión extraordinaria, al día siguiente 29, se

acordó, en vista de los fondos reunidos, la distribución mensual de los mismos, dedicando 7.744 pesetas al capítulo de cargas, y acordando que estos acuerdos constaran en un libro provisional, sin perjuicio de trasladarlos al definitivo cuando volviera á las oficinas; que el Gobernador anuló estos acuerdos en 17 de Julio de conformidad con la Comisión provincial, y declaró responsables personalmente á los Concejales que los tomaron, fundándose en que se habían desobedecido las órdenes de ésta; en que la distribución de fondos debió de hacerse en una de las primeras sesiones del mes y no en la del 29; en que de dicha sesión y de la anterior no tenía conocimiento el Secretario, por lo que se había infringido el artículo 102 de la ley Municipal; en que las operaciones hechas en dichos días no tenían otro objeto que desobedecer á la Autoridad superior, y en que de la investigación hecha en los libros de intervención por el Contador de fondos provinciales aparecen asientos con las fechas alteradas.

Resulta también que el Alcalde recurrió contra esta providencia al Gobernador, y por su negativa interpone el recurso de alzada para ante V. E., acompañando certificación para demostrar que la citación á las sesiones de 28 y 29 de Junio, se hizo con el carácter de extraordinarias y con la antelación que previene la ley, y otra del Depositario de los fondos que representan el 33 por 100 á favor de la provincia, y según la cual, ha intervenido en todos los ingresos desde el 7 de Marzo, y que además, en 29 de Junio, cobró por tal concepto 7.400 pesetas, que entregó para que se ingresaran en la caja del contratista del contingente provincial, como se efectuó en 30 del mismo.

Resulta además del expediente, que expedido el apremio por la Comisión provincial contra los Concejales que asistieron á las sesiones declaradas nulas, y estimando el Gobernador que el responsable de la resistencia que existía, á su juicio, á las órdenes de la Co-

misión provincial, de la convocatoria de las sesiones y de haber abierto libros supletorios, es el Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Todo lo actuado en este expediente ha sido irregular á juicio de la Sección, y como se deduce de los documentos que obran en el mismo.

El crédito muy respetable á favor de la provincia había figurado en el presupuesto ordinario entre los gastos obligatorios del Ayuntamiento; pero en modo alguno puede admitirse la desmembración general en un 33 por 100 de todos los ingresos, con lo que podrían resultar desatendidas otras obligaciones que la ley consigna. Si el Ayuntamiento ha dejado de cubrir aquella atención necesaria, y en cambio ha satisfecho otras de carácter voluntario, medios tenía la Autoridad superior de la provincia, dentro de la ley, para exigir su cumplimiento. Para esto, lo conveniente era practicar una liquidación de lo adeudado á la provincia, con intervención del Ayuntamiento, para poder deducir de ella si en la distribución de los fondos no ha existido la debida proporcionalidad, en daño de los intereses de la misma.

A juicio de la Sección no han podido anularse, ni siquiera suspenderse, los acuerdos del Ayuntamiento de Denia de 28 y 29 de Junio último, puesto que han sido adoptados en materia de su exclusiva competencia, sin infracción de ley en el fondo ó en la forma, y no están comprendidos en los casos que marcan los artículos 169 y 170 de la Municipal vigente.

Además, el haber sido aquéllos extendidos en un libro supletorio, por encontrarse el libro matriz en la capital de la provincia reclamado por el mismo Gobernador, ni el nombramiento de Contador y Secretario interinos durante la ausencia de los propietarios que fueron llamados por dicha Autoridad, implican la nulidad de las sesiones; porque apareciendo del expedien-

te que se llenaron en las citaciones todas las formalidades establecidas y que el nombramiento de dichos funcionarios se hizo por la Corporación, los acuerdos adoptados tienen el mismo valor que si se hubieran extendido desde luego en el libro original de actas.

La distribución de fondos acordada en la sesión del 29, con el fin de atender á los servicios pendientes de pago, y entre ellos al del contingente provincial, estuvo dentro de las facultades del Ayuntamiento; porque el art. 155 de la ley no prohíbe que aquélla se acuerde en dos ó más sesiones, lo que previene es que se haga mensualmente.

Procede, pues, revocar en este punto la providencia del Gobernador, así como la en que suspendió al Alcalde, que como tal no consta que hiciera, sino ser ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y que no aparece que incurriera en desobediencia grave, dejando de prestar auxilio al Comisionado de apremio ni al Delegado del Gobernador.

Por último, se debe llamar la atención de V. E. hacia el hecho que se consigna al principio del informe, de que debiendo el funcionario que desempeñaba el Gobierno de la provincia haber dado cuenta de la suspensión del Alcalde, en el término de ocho días, no lo hizo así, sino que siendo tal medida de fecha 23 de Julio, la puso en conocimiento de V. E. por oficio de 16 de Agosto, dando origen al retraso de este asunto.

En resumen;

La sección opina que deben revocarse las providencias del Gobernador de Alicante de 17 y 23 de Julio último, encargarle que, previa liquidación de lo consignado en presupuesto para pago del contingente provincial y con intervención del Ayuntamiento, procure que se solvete la deuda que tiene el de Denia á favor de la provincia, y encargarle asimismo que remita los expedientes de plazo en el que determina la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 70.000 quintales métricos de carbón de piedra grueso con destino á la Fábrica de Trubia, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en la segunda subasta ce-

lebrada sin resultado por falta de licitadores, como caso comprendido en la excepción 8.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reservas deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera y segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistados*.

Tercera. En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera á su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos

que se mencionan en la regla 1.<sup>a</sup>, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispongan la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.—Señor....

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### MINAS

Núm. 2.490.

Ignorándose la residencia de D. Angel Galán, propietario de la mina *Santa Justa*, en término de Espiel, se le notifica por la presente que desde el día 26 de los actuales al 3 de Octubre próximo se practicará la demarcación de la mina *San Juan*, colindante con la suya, por si le conviniera presenciar la citada operación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de Minas.

Córdoba 25 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 2.480.

Habiendo desaparecido del cortijo titulado los Albarillos, término de Cañete de las Torres, una burra, rucia, clara, de buena alzada, parida, aparejada, con bozal y de cinco años, de la propiedad del vecino de Castro del Río, D. Antonio Urbano, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo, si en el acto no justificasen su legítima procedencia.

Córdoba 30 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Circular núm. 2.481.

Habiendo desaparecido del cortijo denominado Peñillas, término de Luque y de la propiedad de D. Víctor Rubio y Calvo, vecino de Priego, las caba-

llerías que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justificasen su legítima procedencia.

Córdoba 30 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

*Señas de las caballerías.*—Dos ruchos, uno pelo rucio y otro cano, ambos de buena alzada, de dos á tres años, enteros y con el hierro V R ligados en una sola letra.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.484.

Con fecha 13 del actual han tomado posesión los Oficiales de cuarta clase Inspectores de Hacienda, para los partidos de las Administraciones subalternas, D. Eulogio Vallejo y D. Gaspar Muñoz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1889.

—Eduardo Lora.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

##### RECAUDACIÓN

Núm. 2.473.

Como ampliación al aviso de esta Administración, de 8 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, pongo en conocimiento de los contribuyentes por territorial que la cobranza de dicha contribución por el primer trimestre del año económico de 1889-90 tendrá lugar por el primero y segundo periodo en los días y pueblos que se expresan á continuación:

Espiel, del 21 al 23 Septiembre, primer periodo, y del 24 Septiembre al 3 Octubre, segundo id.

Córdoba 23 de Septiembre de 1889.—El Administrador, P. O., E. Merino.

Núm. 2.483.

Como ampliación al aviso de esta Administración, de 8 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, pongo en conocimiento de los contribuyentes por territorial que la cobranza de dicha contribución por el primer trimestre del año económico de 1889-90 tendrá lugar en los días y pueblos que se expresan á continuación:

Alcaracejos, el 29 y 30 Septiembre primer periodo, y del 1.<sup>o</sup> al 10 de Octubre, segundo id.

Córdoba 27 de Septiembre de 1889.—El Administrador, P. O., E. Merino.

## Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 2.427.

MES DE OCTUBRE DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca | PUEBLO de vecindad del deudor. | NOMBRE DE LOS DEUDORES          | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS |           |      | PLAZOS que deben. | IMPORTE del débito. — Pesetas. | TÉRMINO donde radica la finca | Época |
|-----------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------|
|                       |              |                   |                                |                                 | Día.                      | Mes.      | Año. |                   |                                |                               |       |
| 2.205                 | Clero.....   | Rústica.....      | Lucena.....                    | D. Rafael de Soto Ortiz.....    | 1.º                       | Octubre.. | 1889 | 20                | 85,13                          | Lucena.....                   | P 58  |
| 1.049                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 21,25                          | Idem.....                     | " "   |
| 1.024                 | Idem.....    | Idem.....         | Cabra.....                     | D. Juan Bautista Herrera.....   | 2                         | "         | "    | 19                | 60,00                          | Cabra.....                    | " "   |
| 217                   | Estado.....  | Idem.....         | Lucena.....                    | Antonio Fastiguera Casas.....   | "                         | "         | "    | 18                | 27,55                          | Lucena.....                   | " "   |
| 131                   | Propios..... | Idem.....         | Añora.....                     | Juan Rodríguez Rodríguez..      | "                         | "         | "    | 7                 | 2.100,50                       | Añora.....                    | " 76  |
| 131                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 2.402,20                       | Idem.....                     | " "   |
| 131                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 2.000,10                       | Idem.....                     | " "   |
| 131                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 1.910,10                       | Idem.....                     | " "   |
| 131                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 9.000,10                       | Idem.....                     | " "   |
| 131 5.º               | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 7.028,10                       | Idem.....                     | " "   |
| 131-7.º               | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 3.500,10                       | Idem.....                     | " "   |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 2.306,80                       | Idem.....                     | " "   |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 4.000,10                       | Idem.....                     | " "   |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 3.701,40                       | Idem.....                     | " "   |
| 2.323                 | Clero.....   | Idem.....         | Córdoba.....                   | D. Joaquín Vázquez.....         | "                         | "         | "    | 5.º               | 377,10                         | Villa del Río..               | " "   |
| 2.327                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 60,70                          | Idem.....                     | " "   |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Dos Torres.....                | D. Francisco Jiménez Escamilla. | "                         | "         | "    | "                 | 79,59                          | Cabra.....                    | " "   |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 137,50                         | Idem.....                     | " "   |
| 2.860 5.º             | Propios..... | Idem.....         | Luque.....                     | D. Fernando Calvo de León....   | 3                         | "         | "    | "                 | 146,25                         | Luque.....                    | " "   |
| 2.860-9.º             | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Juan Alcázar Jiménez.....       | "                         | "         | "    | "                 | 90,00                          | Idem.....                     | " "   |
| 2.860-4.º             | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Fernando Calvo de León....      | "                         | "         | "    | "                 | 33,75                          | Idem.....                     | " "   |
| 2.078-3.º             | Clero.....   | Idem.....         | Espejo.....                    | Antonio Romero Navajas....      | 4                         | "         | "    | 18                | 407,10                         | Espejo.....                   | " 58  |
| 624                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | José Joaquín de Castro.....     | "                         | "         | "    | "                 | 65,00                          | Idem.....                     | " "   |
| 625                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | José María López Córdoba....    | "                         | "         | "    | "                 | 61,25                          | Idem.....                     | " "   |
| 626                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 55,25                          | Idem.....                     | " "   |
| 1.120                 | Idem.....    | Idem.....         | Lucena.....                    | D. Antonio Fastiguera.....      | "                         | "         | "    | "                 | 75,00                          | Lucena.....                   | " "   |
| 237                   | Estado.....  | Idem.....         | Espejo.....                    | Juan de Dios Córdoba.....       | "                         | "         | "    | "                 | 157,30                         | Espejo.....                   | " "   |
| 4.502-1.º             | Propios..... | Idem.....         | Valladolid.....                | Ricardo Solano Rodríguez....    | "                         | "         | "    | 6.º               | 335,00                         | Priego.....                   | " 76  |
| 4.503                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 106,00                         | Idem.....                     | " "   |
| 4.502                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 226,00                         | Idem.....                     | " "   |
| 192                   | Estado.....  | Idem.....         | Córdoba.....                   | D. Norberto González.....       | 6                         | "         | "    | 19                | 150,15                         | Hornachuelos..                | " 58  |
| 193                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 275,05                         | Idem.....                     | " "   |
| 1.098                 | Clero.....   | Idem.....         | Carcabuey.....                 | D. Florentino López.....        | 7                         | "         | "    | 16                | 52,00                          | Carcabuey....                 | " "   |
| 1.078                 | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 23,75                          | Idem.....                     | " "   |
| 1                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | D. Miguel López Muriel.....     | "                         | "         | "    | "                 | 155,00                         | Idem.....                     | " "   |
| 965                   | Idem.....    | Urbana.....       | Idem.....                      | Diego Hinojosa Moyano.....      | "                         | "         | "    | "                 | 376,50                         | Idem.....                     | " "   |
| 992                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Ramón Ramírez Palomeque....     | "                         | "         | "    | "                 | 260,10                         | Idem.....                     | " "   |
| 132                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 162,50                         | Idem.....                     | " "   |
| 202                   | Estado.....  | Rústica.....      | Idem.....                      | D. Juan Manuel Osuna.....       | "                         | "         | "    | "                 | 10,25                          | Idem.....                     | " "   |
| 2.623                 | Propios..... | Idem.....         | Pedroche.....                  | Juquin Gallardo Ramírez....     | "                         | "         | "    | 9                 | 276,50                         | Pozoblanco....                | " 76  |
| 2.860                 | Idem.....    | Idem.....         | Zuheros.....                   | Rufino Romero Espejo.....       | "                         | "         | "    | 5.º               | 56,85                          | Luque.....                    | " "   |
| 167-27                | Clero.....   | Idem.....         | Espejo.....                    | Antonio Castro y Reyes.....     | 8                         | "         | "    | 17                | 650,00                         | Espejo.....                   | " 58  |
| 167-26                | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Francisco Lucas Ruiz.....       | "                         | "         | "    | "                 | 105,25                         | Idem.....                     | " "   |
| 167 5.º               | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Francisco Pineda Aguilar....    | "                         | "         | "    | "                 | 289,25                         | Idem.....                     | " "   |
| 1.344                 | Idem.....    | Idem.....         | Hinojosa.....                  | Francisco Murillo.....          | 9                         | "         | "    | 16                | 130,00                         | Belalcázar....                | " "   |
| 194                   | Estado.....  | Idem.....         | Hornachuelos....               | Rafael Ballesteros.....         | "                         | "         | "    | 19                | 275,00                         | Hornachuelos..                | " "   |
| 195                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Francisco Reina Vázquez....     | "                         | "         | "    | "                 | 252,75                         | Idem.....                     | " "   |
| 4.608                 | Propios..... | Idem.....         | Montoro.....                   | Bartolomé Muñoz Navarro....     | "                         | "         | "    | 4                 | 200,00                         | Montoro.....                  | " 76  |
| 2.078-1.º             | Clero.....   | Idem.....         | Espejo.....                    | Juan José López Córdoba....     | 10                        | "         | "    | 18                | 61,00                          | Espejo.....                   | " 58  |
| 2.078-2.º             | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Francisco Jurado Córdoba....    | "                         | "         | "    | "                 | 33,00                          | Idem.....                     | " "   |
| 2.860 10              | Propios..... | Idem.....         | Luque.....                     | Antonio Trujillo Zafra.....     | "                         | "         | "    | 5.º               | 33,40                          | Luque.....                    | " 76  |
| "                     | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | Juan Manuel Linares.....        | "                         | "         | "    | "                 | 45,20                          | Idem.....                     | " "   |
| 993                   | Clero.....   | Urbana.....       | Lucena.....                    | Francisco Posadas Cabezas....   | 11                        | "         | "    | 20                | 75,25                          | Lucena.....                   | " 58  |
| 3.663                 | Propios..... | Rústica.....      | Torrecampo....                 | Manuel Melero Fernández....     | "                         | "         | "    | 10                | 23,00                          | Torrecampo....                | " 76  |
| 2.206                 | Clero.....   | Idem.....         | Lucena.....                    | Jerónimo Burguillos.....        | 12                        | "         | "    | 20                | 212,50                         | Lucena.....                   | " 58  |
| 2.209                 | Idem.....    | Idem.....         | Córdoba.....                   | José Tortosa.....               | "                         | "         | "    | "                 | 56,37                          | Idem.....                     | " "   |
| 541                   | Idem.....    | Idem.....         | Cañete.....                    | Francisco Alguacil.....         | "                         | "         | "    | 12                | 22,75                          | Cañete.....                   | " 76  |
| 511                   | Idem.....    | Idem.....         | Bujalance.....                 | Pedro Valera Mestanza.....      | 13                        | "         | "    | 20                | 176,25                         | Bujalance.....                | " 58  |
| 366                   | Idem.....    | Idem.....         | Aguilar.....                   | José Maldonado Arrebola....     | 14                        | "         | "    | 10                | 55,25                          | Aguilar.....                  | " 76  |
| 330                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 151,30                         | Idem.....                     | " "   |
| 425                   | Beneficencia | Urbana.....       | Priego.....                    | D. Juan Sánchez Vallejo.....    | "                         | "         | "    | "                 | 102,00                         | Priego.....                   | " "   |
| "                     | Clero.....   | Rústica.....      | Aguilar.....                   | Francisco Urbano Valle.....     | "                         | "         | "    | 6                 | 68,75                          | Aguilar.....                  | " "   |
| 427                   | Estado.....  | Idem.....         | Puente Genil....               | Pablo Delgado.....              | 16                        | "         | "    | 16                | 15,25                          | Puente Genil..                | " 58  |
| 346                   | Clero.....   | Idem.....         | Aguilar.....                   | José Morales de la Pascua....   | "                         | "         | "    | 10                | 65,10                          | Aguilar.....                  | " 76  |
| 356                   | Idem.....    | Idem.....         | Idem.....                      | El mismo.....                   | "                         | "         | "    | "                 | 36,50                          | Idem.....                     | " "   |
| 156                   | Estado.....  | Idem.....         | Lucena.....                    | D. Manuel del Valle y Valle.... | 19                        | "         | "    | 20                | 50,00                          | Lucena.....                   | " 58  |
| 2.330                 | Clero.....   | Idem.....         | Córdoba.....                   | Rafael Gálvez.....              | 20                        | "         | "    | 16                | 30,50                          | Idem.....                     | " "   |
| 2.352                 | Idem.....    | Idem.....         | Bujalance.....                 | Francisco Cano Garijo.....      | 21                        | "         | "    | 12                | 22,50                          | Bujalance.....                | " 76  |

(Se concluirá).

## AYUNTAMIENTOS

## La Carlota.

Núm. 2.474.

*D. Manuel Martínez Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose vacantes en esta población las dos plazas de Médico cirujano titular, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales, con la obligación de visitar gratis 300 familias pobres de la localidad y su distrito municipal, se hace público por medio del presente para que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes y títulos profesionales a este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pudiendo enterarse en la Secretaría de Ayuntamiento de las condiciones a que deben sujetarse.

La Carlota a 26 de Septiembre de 1889.—Manuel Martínez.—Miguel Millán y García, Secretario.

## Cabra.

Núm. 2.475.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, de once a doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de 230 metros cúbicos de cascajo de la Cueva de Baena, necesarios para el afirmado de la vía en construcción que ha de dotar al paseo público de una ronda completa para carruajes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi autoridad, con asistencia del Ilustre Ayuntamiento en pleno, y en las Casas Consistoriales, donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas a la llana, debiendo hacer constar los licitadores con la oportuna carta de pago, tener constituido previamente el depósito de *cuarenta y seis pesetas* en la recaudación municipal.

El tipo de proposición para cada metro cúbico del cascajo subastado será el de cuatro pesetas, sin que se admitan las que excedan de esta suma.

Cabra 26 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Redondo Marqués.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

## San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 2.476.

*D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el re-

partimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente ejercicio, sobre especies gravadas con los arbitrios extraordinarios autorizados a este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M., queda expuesto al público por espacio de ocho días para la oportuna reclamación de agravios; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 25 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

## JUZGADOS

## Baena.

Núm. 2.482.

*D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en la noche del 23 del actual desaparecieron de un cortijo que D. Víctor Rubio posee en el término de Luque, dos ruchos cuyas señas se estampan a continuación, propios de dicho señor; y en la causa que con tal motivo instruyo he acordado insertar la presente requisitoria en los periódicos oficiales, encargando a todas las autoridades de la nación y sus agentes se practiquen activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerías, así como la captura de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Baena a 27 de Septiembre de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

*Señas de las caballerías.*—Un rucho, entero, de dos años, rucho, con una terruga en una oreja, alzada, cinco cuartas, con hierro.

Otro, de dos años, entero, cano, alzada y hierro como el anterior.

## Sevilla.—San Vicente.

CÉDULA

Núm. 2.469.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, D. José de Lezameta y Gutiérrez, ante mi, con fecha de este día, se ha mandado citar en forma a las personas que se crean con derecho a los efectos que se expresarán a continuación y que han sido ocupados en causa que se instruye por robo, para que en el término de diez días de aparecer la presente inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, por ante la Escribanía del Actuario, para que después de acreditar la presistencia les sean entregados dichos efectos; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y llegue a noticias de los interesados, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Sevilla a 20 de Septiembre de

1889.—El Actuario, José María de Chiclana.

*Efectos.*—Un reloj remontoir, descompuesto, sin cristal, de oro, con la esfera dorada, marca C. Rober, quince rubis, núm. 8.174.

Una pistola de dos cañones, éstos montados uno encima de otro.

Una cadena de doblé, al parecer completa.

Unas enaguas, al parecer de cretona, bordadas y con encajes.

Una camisa de señora, de color, también de cretona, con encajes.

Un monillo de bombasí de dos pelos.

Una camiseta de punto, de color.

Un pañuelo jaretón, marcado con la letra Z.

Otro pañuelo blanco, bastante usado, roto, sin marca y con una flor bordada.

Otro pañuelo id. jaretón, con las letras P. R.

Otro id., bastante usado, con las letras F. R.

Otro pañuelo jaretón, marcado con la letra L.

## Utrera.

Núm. 2.450.

*D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rafael Palomino Gómez, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Lucena, en la calle Bailén, viudo y de cuarenta y siete años de edad, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia, la de Jaén y Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Reina, núm. 24, a prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan de los Ríos; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego a los señores Jueces de instrucción y demás autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de Rafael Palomino Gómez, y conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera a 23 de Septiembre de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El Actuario, José de Seda.

## Cazalla.

EDICTO

Núm. 2.458.

*D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente, hace saber: Que en la madrugada del diez del actual fueron hurtadas de la dehesa del Berrocal, término de Almadén de la Plata, propiedad de los señores Caminos y Hernanos, de Sevilla, dos mulos: el uno de diez y seis años, pelo cano, rayano a la marca, con lunar blanco en la parte superior de la quijada, y el otro, como de ocho años, pelo corzito, menos de marca y herrado como el anterior; hecho que se supone ejecutado

por un hombre de 40 a 45 años, de estatura alta y grueso, que conducía un caballo castaño claro, rayano a la marca, arañado, con un hoyo en la frente, mataduras en los lomos y herrado.

Y en el sumario que por tal hecho se instruye se ha acordado en providencia de hoy llamar por el presente y término de diez días al que se crea dueño de dicho caballo, y que se proceda por las autoridades civiles y militares a la busca de dichas caballerías, con encargo de que si fueren habidas las remitan a este dicho Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaran en el acto la legítima adquisición de dichas caballerías.

Dado en Cazalla a 23 de Septiembre de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera.

## Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 2.462.

*El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de este punto.*

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada en esta Comisaría con el fin de contratar a precios fijos el suministro de subsistencias militares a las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este punto y por el término de un año que empezará a contarse desde el día primero del mes siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate hasta igual fecha del año, siguiente y un mes más si así conviniera a la Administración militar, se convoca por el presente a las personas que deseen tomar parte en la segunda subasta que con dicho objeto se celebrará en el despacho de esta Comisaría de Guerra, establecida en el cuartel del segundo Depósito de Sementales, el día 14 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy en esta oficina el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.º y con entera sujeción al modelo que a continuación se estampa. El pliego de precios límites será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 24 de Septiembre de 1889.—Sebastián Domínguez.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F.... de T...., vecino de....., calle....., número....., con cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar a precios fijos y por el término de un año el suministro de subsistencias militares a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este punto, se ofrece a verificar dicho servicio a los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada id. de cebada, id., id. idem (idem id.)

Por cada quintal métrico de paja, idem id. (id. id.)

Y en garantía de esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)